

**ACTA N° 27 DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE
GUALAQUIZA DE FECHA 3 JULIO DE 2025.**

En la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco, siendo las nueve horas, se reúne el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza con la presencia de: Ing. Francis German Pavón Sanmartín, Alcalde; Abg. Peter Daniel Calle Idrovo, Sra. Lady Gabriela Pesántez Juank, Lcda. Chapaik Nelly Naikiai Mashutak, Od. Jasmine Giselle Romero Bermeo, Ing. Luisa Carmita Yari Morocho, Concejales. Participan de la sesión el Ing. Diana Anguizaca, Directora de Servicios Públicos, Abg. Blasco López, Procurador Síndico, Abg. Edison Samaniego, Director de Desarrollo Social y Económico, Economista Ana Contreras, Directora Financiera, Ing. Juan Diego Ávila, Director de Gestión Ambiental, e Ing. Juan Carlos Rivera, Director Administrativo. El orden del día a tratarse es el siguiente: 1.- Constatación del quórum. 2.- Apertura de la sesión. 3.- Lectura y aprobación del acta de fecha 19 de junio de 2025. 4.- Lectura y aprobación del acta de fecha 26 de junio de 2025. 5.- Conocimiento de la autorización de los traspasos de créditos y sus informes técnico y financiero, contenido en la Resolución Administrativa No. GADMG-A-145-2025, suscrita por el Ing. Francis Pavón, Alcalde del cantón Gualaquiza. 6.- Conocimiento de la autorización de los traspasos de créditos y sus informes técnico y financiero, contenido en la Resolución Administrativa No. GADMG-A-151-2025, suscrita por el Ing. Francis Pavón, Alcalde del cantón Gualaquiza. 7.- Conocimiento de la sentencia dentro del proceso laboral planteado por 11 jubilados del Gad Municipal de Gualaquiza y Autorización al señor Alcalde para la suscripción de un acuerdo para realizar el pago en tres cuotas en base a los informes jurídicos y financieros para el cumplimiento de la Sentencia. 8.- Clausura. El señor Alcalde pone a consideración el orden del día: **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari**, quien solicita que se ingrese dentro del punto de orden: **1.- Conocimiento y autorización del anticipo de vacaciones del señor concejal Sr. Patricio León, Concejal Rural del Cantón Gualaquiza. Hace uso de la palabra la señora concejala Sra. Gabriela Pesántez** quien apoya la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Nelly Naikiai, aprueba, Sra. Gabriela Pesántez, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Francis Pavón, aprueba*; consecuentemente el Concejo Municipal por **mayoría absoluta** resuelve aprobar el orden del día. Consecuentemente se procede a dar inicio a la sesión conforme a los puntos de orden aprobados. **PRIMERO. CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM:** De conformidad con las disposiciones del artículo trescientos veinte del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, secretaria procede a constatar el quórum reglamentario, e informa que **se cuenta con la presencia del Sr. Alcalde y los cinco señores Concejales antes nombrados.** **SEGUNDO.- APERTURA DE LA SESIÓN:** El señor Alcalde con un saludo y agradecimiento a los presentes, declara instalada la sesión. **TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025.** Por medio de la secretaria, se da lectura al contenido del acta de fecha 19 de junio del 2025, el Sr. Alcalde pone a consideración del concejo. **Con la autorización del señor Alcalde hago uso de la palabra y manifiesto lo siguiente (Abg. Lucy Alba):** Con respecto a esta acta la señora concejala Ing. Luisa Yari había hecho una consulta al señor Procurador Síndico, manifestando ¿En el caso de ausencia del señor concejal Sr. Patricio León, como debería constar en las actas las resoluciones, por mayoría o por unanimidad

de los presentes?; a lo que el *señor Procurador Síndico, manifestó: que la votación por mayoría es cuando se encuentran los presentes, la falta de uno ya no se configura como mayoría, y en la aceptación de la toma de decisiones, sería como unanimidad de los presentes*; cabe recalcar que de mi parte como secretaria se convocó de manera legal a los cinco señores concejales a través de sus correos electrónicos, pero al momento de instalar la sesión, asistieron 4 de los cinco convocados, por lo tanto no existiría unanimidad, sino mayoría. Como secretaria del concejo de conformidad con el Oficio No. 10984, suscrita por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador general del estado, que en su pronunciamiento manifiesta que en los Gobiernos Autónomos Descentralizados la mayoría absoluta se conforma con la mitad más uno del total de presentes y con respecto a la simple mayoría simple se configura con la mayoría de los presentes en una sesión, por lo tanto al contar con cuatro de los cinco concejales la misma se configura como mayoría, más no por unanimidad. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** Una apreciación, yo no estuve presente en esa sesión, entonces la unanimidad, lo que el Dr. dijo, ¿se ratifica o no se ratifica?. Yo respeto los criterios de los abogados, pero hay un órgano que se llama la Procuraduría General del Estado, y está creado como institución pública, la función de esta institución es en primer lugar patrocinar los juicios contra el estado, y la otra función de esa institución es de absolver consultas cuando existe vacío o malas interpretaciones, ambigüedades en la ley y no están claras, yo si quisiera ese pronunciamiento de la procuraduría, se lea la conclusión y en base a eso tomar una decisión, yo independientemente de la conclusiones de la secretaria y el síndico, respetando sus criterios, yo tengo que hacer lo que la procuraduría me da, porque la misma procuraduría le da esa investidura de decir que cuando hay dudas, quien es el que tiene la potestad, es un órgano vinculante y obligatorio es la procuraduría, sería importante leer ese documento.

Seguidamente se procede como secretaria a dar lectura al pronunciamiento del Oficio No. 10984, que dice lo siguiente:

De conformidad con los artículos 320 del COOTAD, y del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado Oficio No. 10984, en la que en su parte pertinente manifiesta: en los Gobiernos Autónomos Descentralizados la mayoría absoluta - para configurar el quórum para reunirse para adoptar decisiones en sesiones -se conforma con la mitad más uno del total de vocales que integran la Junta Parroquial Rural. En consecuencia, si la Junta Parroquial Rural está conformada por 5 vocales se requerirán cuatro vocales; y, si está integrada por 7 vocales, se necesitarán 5 vocales.

Por otra parte, respecto de la simple mayoría simple prevista en el artículo 323 ibídem esta se configura con la mayoría de los vocales presentes en una sesión, debiendo ésta haberse instalado con el quórum señalado en el párrafo anterior. Es decir, si se instala la sesión con 4 o 5 vocales, la mayoría simple sería de 3; y, si se instala con 6 o 7, la mayoría simple sería de 4.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

Se procede por parte del señor concejal Abg. Peter Calle, mediante vía online a realizar la pregunta al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, respecto al acta, si es mayoría o unanimidad.

Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta:

Los señores concejales ese día me preguntaron si podían apoyar con la mayoría absoluta entendiendo que estaba la totalidad del concejo, la respuesta fue que no se puede hablar de mayoría absoluta sino están todos los miembros. La mayoría debe conformarse con los miembros mínimos que establece para un quorum, ahora bien, la toma de decisiones de ese quorum que fue convocado para esa sesión de concejo se convierte en una mayoría simple, no se le puede llamar unanimidad, porque no está la totalidad del concejo, tanto juega el contexto de la mayoría absoluta y la mayoría simple que no se puede hablar de la mayoría absoluta con la mitad de los miembros del concejo; se trata de cumplir así la cantidad y lo que establece la ley del quorum. **Hace uso de la palabra el señor concejal**

Abg. Peter Calle, quien manifiesta: Quedemos claros, no hay mayoría absoluta en el acta, hay mayoría simple, pero tampoco hay unanimidad. **Se concede la palabra al Abg.**

Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta: No hay unanimidad, sino mayoría simple, y se había quedado en que no se puede considerar como unanimidad porque no está la totalidad de los miembros lo que se había indicado. **Hace uso de la**

palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta: Independiente de los criterios, creo que aquí la diferencia está en entender que es la mayoría absoluta y la mayoría simple, lo que estamos de acuerdo es que ambas son mayoría. **Hace uso de la**

palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien mociona que se apruebe el acta anterior; **hace uso de la palabra la señora concejala Lcda. Nelly Naikiai** quien apoya

la moción. *Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, aprueba, Nelly Naikiai, aprueba, Sra. Gabriela Pesántez, no aprueba por no haber estado presente, Ing. Luisa Yari, aprueba, Od. Giselle Romero, no aprueba por no haber estado presente, Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por*

mayoría simple; RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 19 de junio del 2025, de conformidad con los artículos 320 y 323 del COOTAD, y del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en su Oficio No. 10984,

entendiendo que todas las actuaciones del concejo municipal se configuran por mayoría simple, puesto que no se encontraban todos sus miembros. CUARTO: -

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2025. Por medio de la secretaria, se da lectura al contenido del acta de fecha 26 de junio del 2025, el Sr. Alcalde pone a consideración del concejo. **Hace uso de la palabra la señora**

concejala Lcda. Nelly Naikia, quien mociona que se apruebe el acta anterior. **Hace uso**

de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien apoya la moción. *Se procedé a la votación quedando de la siguiente manera: Abg. Peter Calle, no aprueba por no haber estado presente, Nelly Naikiai, aprueba, Sra. Gabriela Pesántez, aprueba, Ing.*

Luisa Yari, aprueba, Od. Giselle Romero, no aprueba por no haber estado presente, Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría simple, RESUELVE: Aprobar el acta de sesión ordinaria realizada el 26 de junio del 2025.

QUINTO.- CONOCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRASPASOS DE CRÉDITOS Y SUS INFORMES TÉCNICO Y FINANCIERO, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMG-A-145-2025; SUSCRITA POR EL ING. FRANCIS PAVÓN, ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA. Se

concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:

En función de la resolución administrativa No. 145, el 27 de junio del 2025, la misma contiene ciertos trasposos de crédito, la primera, relacionada a que dentro del manejo presupuestario y al momento de ir ya cerrando obras, tenemos que cumplir con los reajustes de precios, dinero que estaba reservado de una parte general denominada "reajuste de precios" para que sea a su vez, llevada a la partida específica y poder cerrar ya la obra establecida en la construcción del sistema de alcantarillado en la vía a la gruta; en función de aquello, se cuenta con el informe técnico de planificación en el que indica que no se afecta a las metas porque las mismas están financiadas con saldos y arrastres presupuestarios del año 2024 respecto a una misma obra similar. Se cuenta con el informe financiero y a su vez esto trasladado a parte es una resolución administrativa del señor Alcalde; acto seguido, de igual manera mediante memorándum No. 392, la Dirección de Obras Públicas, solicita el financiamiento adecuado luego de haber transcurrido ya un semestre del año y contar con los diferentes saldos de las disminuciones que ustedes verán en el informe todos constan como arrastres, saldos que han ido dándose, cerrando todos los procesos que se indican a través de la descripción, tenemos 8 procesos concluidos de los cuales tenemos un saldo, relacionado a un valor de \$89.142.00 dólares y que son trasladados a la partida presupuestaria de repuestos y accesorios. Esta partida presupuestaria de repuestos y accesorios conlleva a que la entidad municipal e incluso un saldo que también está por definirse de otras obras que se van cerrando o se tengan que financiar con suplementos de créditos en los próximos días se les hará conocer aquello para cumplir, con el funcionamiento adecuado del parque automotor de la entidad municipal, considerando los procesos de los informes técnicos correspondientes de cada una de las maquinarias, vehículos, a cargo, del programa en este caso en el centro de mecánica; esta petición por parte de la dirección de obras públicas consta con el informe favorable asimismo de la dirección de planificación en el que no se afectan los planes operativos anuales porque se están tomando de saldos del año anterior de las obras y los procesos que han sido ya concluidos, la mayoría de ellos han sido subastas inversas y por la puja, y por los valores que tenemos en saldos nos están dando remanentes y que nos permite avanzar financiando los escasos recursos ilimitados recursos que se tienen en este caso y que se proformó, para el año 2025, en cuanto a repuestos y accesorios; finalmente, considerando las disponibilidades presupuestarias, por no contratar contar con el personal contratado en el departamento financiero, pero requiriéndose una reprogramación justamente por la agenda del mes de la cultura artes y turismo a llevarse en el mes de agosto, nosotros requerimos la participación y la intervención fuera del horario normal de los señores de limpieza porque tiene que ser en los diferentes eventos, realizándolos el aseo y el arreglo fuera de horas de trabajo en lo que corresponde a escenarios, coliseos, se prevé financiar estas horas adicionales, para los señores guardias, también pero los señores auxiliares de limpieza y para el chofer de la alcaldía por los traslados y las diferentes horas que se tengan que hacer fuera del horario del trabajo, conociendo que el señor alcalde ya no está como presidente el COMAGA, sino ya como estos gastos estaban asumidos antes, desde esa institución y ahora lo asumimos de manera directa. Esos es en concreto, los 3 trasposos que estamos realizando contiene igual el informe técnico, que no afecta en lo absoluto a la planificación operativa, más bien se están tomando saldos que permitan a su vez refinanciar, a ir más bien cumpliendo una meta. Se ha preparado el informe 14, suscrito por mi persona en el que avaliza, que no se está incrementando la masa salarial en el casos de trasposos, donde se indica que los trasposos requeridos están tomando de arrastres y de los saldos de los procesos que ya se han cerrado y a su vez

contiene el memorando solicitado al señor alcalde para que con todos los documentos que se contienen tanto técnicos como financieros incluso jurídicas, y los certificados por parte de talento humano, las disponibilidades de las partidas presupuestarias que existan para que el señor Alcalde pueda elaborar su resolución administrativa. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** El punto es conocimiento, no aprobación, sin embargo hay algunos arrastres para repuestos y accesorios, sin embargo se enviaron unos oficios por parte de los concejales, solicitando que nos ayuden con la planificación tanto preventiva y correctivas de la maquinaria como el reglamento ley del sector público que, en la norma, pero a nuestras manos no ha llegado no sé en qué departamento está, no sé si no pueden ayudar para dar seguimiento. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** Tengo una consulta en cuanto al sub programa de alcaldía y concejo, veo que se hizo un incremento de \$3.782 en horas extraordinarias o suplementarias, ha qué personal va asignado estos montos. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Esos fondos en el informe que está adjuntado es para el personal tanto de guardiana y para el conductor de alcaldía. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** Mi inquietud es porque existe otro sub programa que dice dirección financiera y administrativa que también se ha hecho un incremento de 4102 que es para el personal de limpieza y de la guardiana, ahí también dice chofer de alcaldía. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** La palabra agregada chofer, sí, hay un ajuste que tengo que hacer que es limpieza y guardiana, y chofer ya está en la parte administrativa. Y en el área de servicios generales comprende sub programas que es la alcaldía, dirección administrativa, la dirección financiera, jurídico, todo lo que es el gasto operativo está en el área de la 111. **Una vez realizada la intervención por parte de la dirección financiera y solventada las consultas de los señores concejales, el concejo municipal por mayoría absoluta da por conocido el traspaso de créditos.** **SEXTO.- CONOCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRASPASOS DE CRÉDITOS Y SUS INFORMES TÉCNICO Y FINANCIERO, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. GADMG-A-151-2025, SUSCRITA POR EL ING. FRANCIS PAVÓN, ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA. Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Este tema sí me voy a permitir explicar, por la razón de que es de carácter obligatorio el financiamiento, por contar con la con la sentencia, como mandamiento de ejecución. Esta sentencia fue remitida en este caso, ya al municipio el 27 de junio del 2025, en la que el señor Juez de la Unidad de Judicial Multicompetente, con sede en el Cantón Gualaquiza, indica que atendiendo ya al informe del perito que, en reiteradas ocasiones ha hecho las revisiones de los valores, los cálculos y recálculos, se presenta ya la liquidación realizada, la definitiva con lo que se expide el señor juez, el mandamiento de ejecución a la parte demandada en este caso, el GAD de Gualaquiza, el tema relacionado es con los señores jubilados en el que se distribuye en esta sentencia para 11 jubilados, un total de 533.075,91, las revisiones realizadas dentro de la ejecución presupuestaria, se adjuntó las cédulas de ingresos, al momento que nosotros hicimos la ejecución del presupuesto municipal no estaba previsto un valor que nos vayan a definir, si ustedes ven el siguiente punto de orden que se va a tratar a mayor detalle, habían valores que llegaban a los 700.000,00 luego, se pide unas revisiones y se concluye ya en 533.075,91 dólares. Desde el punto de vista financiero y en cumplimiento al código orgánico de planificación y finanzas públicas en el artículo 170, indica que

cuando nosotros contamos con sentencias ya ejecutoriadas, y que son de carácter de cumplimiento económico, tenemos la obligación de presupuestar, así sea tomando de ingresos no permanentes, es decir, así tengamos que sacrificar una obra, un bien o la compra de algo y tenemos que financiar este mandamiento de ejecución, dado por el señor juez. El momento de que nosotros entablamos un acercamiento con los señores beneficiarios de este valor, le supimos explicar la realidad económica que tiene el GAD de Gualaquiza, y en el grupo de gastos que nosotros tenemos, en el subprograma, denominado gastos comunes de la entidad, yo les adjunto la distribución de los recursos, tenemos un valor de 43.000 dólares y algo más y un valor de 45.000 en indemnizaciones laborales previstos justamente como partidas presupuestarias aperturadas, no constan en el plan de talento humano porque la sentencia y la distribución y las formas de que nos hemos venido tratando esta demanda, ha sido de años anteriores, partidas presupuestarias que incluso en la presentación de la formulación al presupuesto quedaron aperturadas, pero no constando dentro del plan de talento humano. En ese sentido, con la certificación que existe por parte del ingeniero Galo Sarmiento Garzón indica, que las partidas presupuestarias denominadas por renuncia voluntaria y las partidas presupuestarias denominadas indemnizaciones laborales, no constan ni la planificación de talento humano, esto significa que estas partidas no están destinadas específicamente para un beneficiario. No, así como sucede en el tema de las compañeras que plantearon su planificación, su renuncia voluntaria como es, en el caso del gasto corriente, con destino específico, esos gastos están establecidos y programados dentro del plan del talento humano y tiene un destino específico, las otras partidas presupuestarias que están financiadas con las 71, que son por renuncia voluntaria y la partida presupuestaria de indemnizaciones laborales están ahí de libre utilización y en mi informe que está establecido para iniciar este proceso, yo me dirijo al señor director de planificación y le consulto que, al momento de hacer estos trasposos de partidas presupuestarias yo le voy a afectar algo en la planificación operativa anual de la entidad municipal en el que, en este caso, impida la fluidez adecuada del plan operativo anual, teniendo como respuesta por parte del señor director de planificación en su informe 017, que la reforma presupuestaria solicitada no altera ni modifica la planificación operativa anual, dado que las partidas involucradas no forman parte de la programación original del talento humano y la reasignación responde al cumplimiento de una obligación legal impostergable como es la sentencia en la que ya se nos notificó por parte del juzgado. En ese sentido, se analiza lo relacionado a las partidas presupuestarias de ingresos y se hace una evaluación. Cuando hicimos la programación presupuestaria para el año 2025, nosotros del total de la cartera vencida que estamos bordeando cerca de los 550.000 dólares, nosotros hicimos una programación de 170.000 dólares; y dentro de eso, en donde yo les pongo subrayado y gracias a la ordenanza de la remisión de intereses a lo que se ha trabajado por parte del señor notificador, por parte del equipo de la parte financiera, nosotros hicimos una programación de recuperación de cartera vencida de 170.187,29, al cerrar el primer semestre nosotros ya tenemos un superávit de recuperación de 2.332,46, qué significa que cuando le planteamos a los señores trabajadores en la reunión que estuvimos el 2 de julio, les manifestamos que los 533.000 dólares nosotros no tenemos disponibles para pagarles de una manera total pero sí les podemos plantearles que sea un pago de cumplimiento, sea real, sea verídico y lo planteamos en pagos parciales de 177.691,97 cada año, es decir, hasta julio hasta marzo de 2026 y hasta marzo del 2027, qué significa que tengo las partidas presupuestarias disponibles de 45.000, las de 43.000 me suman 88.000, para

llegar a 177.691.97 le estoy tomando de la partida presupuestaria que dice indemnizaciones laborales que es de 116.000 dólares y ustedes recordarán que eso es y está reservado para el asunto de la contratación colectiva que no se canceló en el año 2024, pero ya ha pasado un mes, y en función del artículo 170 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tenemos que financiar esto de manera obligatoria, en ese sentido al tener yo un superávit de cartera vencida y una programación de 6 meses más, que de hoy en adelante tenemos que entrar a hacer coactivas, nosotros remediamos el valor que estoy ocupando de esa parte que es de 89.000 sumado, en este caso, ya al valor que tengo de las partidas disponibles de los 45.000 y de los 43.000 que les explico, suma la primera cuota parcial de 177.000 dólares. Todas estas partidas presupuestarias que les explico cómo estén los anexos, consta únicamente en la pérdida presupuestaria denominado gastos comunes de la entidad y siendo atribución del señor alcalde hace los trasposos de las partidas presupuestarias, no afecta inversión, no afecta obra, a pesar que el artículo 170 del Código de Planificación y Finanzas Públicas dice claramente que incluso para pagar sentencias debemos tomarlas de ingresos así sea no permanentes y los ingresos no permanentes en función del artículo enumerado, después del artículo 177 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, habla de inversión en capital y de gastos de inversión en obras. Es así que en el informe 015 explico claramente a detalle, cómo lo vamos financiando, y en el momento de tener ya el valor establecido de 177.691.97. Este financiamiento permite que a partir del día de hoy, que estamos 7 de julio, los 533.000 que está establecido en sentencia se bloquee, no cause más interés de mora, no cause mayor responsabilidad de las personas que estamos en la parte pública y es un asunto que han comprendido los señores trabajadores y nos ha conllevado a garantizar y demostrarles que con esta reforma estos trasposos, al presupuesto municipal, nosotros le vamos a poder cubrir el pago del primer parcial, asunto que a mayor detalle y el señor jurídico en el siguiente punto del orden del día les va a explicar. Todo compromiso o toda obligación en función del artículo 115 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, nosotros tenemos que tener la certificación de la disponibilidad presupuestaria y económica, sin aquello nosotros no podemos hacer autorizaciones, al Señor alcalde, para que haga el convenio ante un reconocimiento de firmas en la notaría y ustedes como concejo cantonal, se encuentren respaldados de que estos pagos cuentan con el financiamiento adecuado, no se está perjudicando en ningún plan de talento humano, por el contrario, son partidas presupuestarias aperturadas, incluso la de 43.000 dólares estaba considerado en este caso como indemnizaciones laborales considerando el fallecimiento del compañero Adrián, y no hubo ninguna demanda, no hubo que nosotros tendríamos que devolver alguna indemnización, ese tema incluso ya está superado y arreglado a través incluso del seguro, estos recursos disponibles nos permite tener esa holgura, y nos permite en este caso cumplir y solicitar la autorización de ustedes y legalizar el día de hoy. Creo que la reunión sostenida con la delegación por parte del señor alcalde, Dr. Peter, Jurídico, mi persona, con el administrativo y todos los señores jubilados, ha sido un asunto que nos ha permitido tener, un financiamiento adecuado y conllevar a los procedimientos administrativos legales de los que, a partir de ahorita de esta explicación, de esta de este traspaso de créditos que les estoy explicando a detalle, cómo está el financiamiento y cómo nosotros vamos a remediar la ocupación de estos recursos. Jurídicamente el momento de que no se presente el contrato colectivo y hasta el día de hoy no se presenta, lo del año 2024, que está financiado de Julio a diciembre, nos conllevará a 2 caminos; un pliego de peticiones o a una demanda, uno de estos 2 caminos nos conlleva, si es un pliego de peticiones en el

lleva mínimo 5 o 6 meses, y si nos vamos a una demanda son 2 o 3 años, mientras tanto, yo no puedo tener en espera los 116.000 porque es un gasto operativo y remedio el tema de los señores jubilados para frenar y congelar estos 533.000 dólares y que no siga la entidad municipal con mayores recursos de los que nos pueden seguir cada exigiendo, o exigiendo un pago ipso facto de los 533.000 dólares, vuelvo a explicar que a través de la recuperación de la cartera vencida, nosotros emprendemos un nuevo trabajo, una nueva coordinación, de una manera siempre y cuando llegando al ciudadano comprendiendo la parte económica, haciendo convenios de pago, una serie de acciones persuasivas que se le hace al contribuyente, para tener en estos 6 meses, todo lo que nosotros vayamos teniendo en cartera vencida, recuperación e irle, remediando ya a estos 89.000 que estamos ocupando. El momento que nosotros tengamos sea una demanda o tenemos un pliego de peticiones, estoy hablando solo del año 2024, porque para el año 2025, el contacto colectivo tiene que presentarse, para ello tratarse y quedar con la garantía en este caso, accedida para los beneficios del año 2025. Hasta aquí mi intervención. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** En cuanto a la certificación presupuestaria del 2026 y 2027, no sé si se manejan de esa manera economista, porque usted sabe de hecho que tiene que tener los recursos para certificar, en todo caso nosotros cada año hacemos un presupuesto que se consideraría como un presupuesto para el 2026 y 2027, más no emitir una certificación presupuestaria como que ya constaba esos saldos. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Nosotros dentro del manejo de finanzas públicas, nos regimos en primera instancia al COOTAD, o al Código de Planificación o Finanzas Públicas y como entes rector usted sabe de las finanzas nacionales, es el ministerio de finanzas, quién es el facultado de emitir directrices quien es facultado emitir normativas y una de ellas emite la normativa del sistema nacional de las finanzas públicas, esa está actualizada y dentro de aquello indica que nosotros podíamos elaborar, certificados y nos aclara, más que nada hago un retroceso y si nos vamos a materia de contratación pública que no tiene nada que ver aquí, pero el artículo 24 de la ley orgánica de contratación pública nos dice que podíamos emitir certificaciones presentes y futuras, futuras no es en el sentido de que yo me preveo y me comprometo en una obra que se puede hacer, no, futuras, es que la obra me va a durar más del ejercicio económico, en la misma normativa del sistema nacional de finanzas públicas, en que son la norma técnica de presupuesto porque se tiene dividido en el numeral 12 ítem 3 me indica que nosotros tenemos la obligación de emitir certificaciones anuales y plurianuales, en el caso de escenas plurianuales, es porque rebasan el ejercicio financiero, nosotros tenemos una obligación contraída ya de 533.000 dólares, qué es de pago inmediato, y al momento de que yo tenga que hacer el compromiso con los señores jubilados y que tenga que demostrar que efectivamente esa se va a cumplir, tenemos obligadamente que emitir las certificaciones plurianuales, no en función del artículo 24 de la ley orgánica del sistema de contratación pública, no, en función de la norma del sistema nacional de finanzas públicas que está en la NTP 12 numeral 3. En ese sentido está establecida la certificación, porque luego nosotros, cuando tengamos que cumplir una obligación como institución, no como persona, las obligaciones quedan contraídas para que los señores trabajadores en este caso, los señores jubiladas accedan a ese compromiso. Entonces, yo no estoy comprometiendo recursos de los siguientes ejercicios financieros, si no, es que la obligación quede extendida para 3 años financiado de esta manera. Porque caso contrario, yo regresaría a decir 533.000 dólares no hay problema, tengo 177.000 de lo que explico

y busquemos el saldo de obras y lo hacemos con este año, nosotros tenemos un margen de recuperación de cartera vencida que incluso en lo posible nosotros iríamos cumpliendo casi un pago parcial, entonces, todo conlleva a que cuando manejamos el presupuesto municipal, nosotros tenemos que tratar en lo mínimo de afectar lo que es inversión, lo que es gasto del capital y estoy indicándoles y demostrándoles que incluso con la recuperación de cartera vencida, las cosas se van a remediar hasta por un pago más, para eso se necesita tener su trabajo coordinado dentro del departamento financiero y con el soporte, desde luego de la parte jurídica, llevando los temas de una manera adecuada. Entonces las certificaciones si es que yo digo y certifico los 533.000 dólares de manera anual estoy faltando a la verdad, porque yo no tengo los 533.000 en el presupuesto, pero sí me provisiono para marzo y para abril, donde debemos estar financiados y comprometidos este pago dividido en tres partes. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** Y que pasa en el caso de mañana se firma el contrato colectivo. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** El contrato colectivo no tiene nada que ver porque el beneficio de ellos está presupuestado en cada una de las partidas presupuestarias para los beneficios del año 2025, yo eso no estoy tocando, eso estoy hablando de cada programa, mañana presentan el contrato colectivo tienen derecho al 2025, pero todo lo que es alimentación, transporte, y los beneficios eso está en cada programa presupuestario donde están los señores trabajadores en todos los programas presupuestarios, yo lo que hablo de los 116.000 dólares que dejamos reservado es de alimentación, transporte, y los beneficios, de Julio a diciembre que no cobraron, de eso le estamos ocupando 89.000 dólares, el tema del contrato colectivo, eso está financiado en cada uno de los programas, eso es otro valor adicional, eso no estamos tocando. El momento de que ellos no presentaron el contrato colectivo en el año 2024, y ahora estamos en un nuevo ejercicio financiero 2025, nosotros no tenemos en nuestro activo de que, desde el 2024 cubre el contrato colectivo para ello tenemos que tener otro camino, pliego de peticiones, o debemos tener demanda, tienen derecho pero tiene que exigirlo ya a través de la instancia debida, presentan el contrato colectivo del 2025, tienen beneficio desde enero, pero está en cada uno de los programas presupuestarios, eso no se está tocado, eso está ahí, y si yo tengo esta holgura de tiempo, que el presupuesto es flexible, se le vuelve a financiar ya esos 89.000 dólares nuevamente para el asunto, caso contrario si no es así, también tenemos la opción en función del 170 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, decidir qué obra no se deja se dejaría de hacer y financiamos los 89.000, pero se tiene que pagar un valor acordado que tenemos un plazo para 3 años, no un valor que está solamente dentro de un año que no tenemos los 533.000 dólares, igual se tendría que sacrificar más obras, si es lo que no se quiere. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** Es importante hacer los trasposos, porque para firmar un acuerdo necesitamos las partidas presupuestarias. Obviamente, al tener una demanda que hasta ejecutoriada y con ejecución forzosa, en este caso en la siguiente etapa si no se cumple se vienen otras medidas cautelares que son fuertes, se tiene que proceder a cumplir la obligación del municipio. Obviamente este tema alcalde viene desde administraciones anteriores, de la cuestión del cálculo que corresponde a la jubilación, aclararse, también que no es que no se ha pagado nunca la jubilación, si se ha pagado, la realidad es que, al interpretarse un término salario con remuneración, ha habido esa confusión porque un salario básico unificado, ahora es 470, la remuneración mensual unificada es lo que uno percibe actualmente como sueldo, no el salario básico, eso ha llevado que en varios años

haya esa mala interpretación a este proceso que abarca muchas administraciones con diferentes síndicos, con diferentes alcaldes, en ese contexto, señor alcalde, en el siguiente punto que se va a tratar, corresponde a llegar a autorizarle a usted la firma de lo que es la suscripción de un acta. En ese sentido, lo que he escuchado a la financiera, y estoy de acuerdo, hay obras plurianuales, por ejemplo, hacemos un mercado o un terminal, puede ser que el mercado está varios años, varios meses, ahí necesitamos una certificación plurianual, entonces si es viable esa parte, sin embargo, a mí me interesa saber alcalde del año 2025, yo veo una reforma presupuestaria, la transacción 1331, en esa hoja dice indemnizaciones laborales 89.429.69 es el valor de acuerdo a lo que le escucho me dice, vamos a tomar de lo que es del 2024, porque para poder pagar eso se necesita hacer un proceso ante un tribunal que se llama conciliación y arbitraje, y eso va a coger unos 6 meses, si es que se llega a plantear eso por parte del sindicato, que sería la vía más viable para poder considerar esos pagos, porque hay observaciones de contraloría, desde esa fecha y por eso se ha paralizado los pagos. En ese contexto yo estoy entendiendo que se va a tomar ese ese dinero, pero si es que ellos ya plantean en este caso, al tribunal de conciliación y arbitraje, que lo que deben hacer inmediatamente se haría ajustes para ya dejar también el dinero para ese año. Sin embargo, más abajo de esos 89.429.69, usted habla de 45.000 dólares por renuncia voluntaria, pone el símbolo menos entendiendo eso que tampoco vamos a pagar la renuncia que haga una compañera sino estoy mal, la guardalmacén, o le estoy interpretando mal esos 45.000 dólares y en esas 2 sumas sale 134.429.69, no sé esa parte de renuncia voluntaria. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Nosotros en el programa de gastos comunes de la entidad, tenemos financiados como gasto corriente o gasto permanente, ahí consta dentro del plan de talento humano las renunciaciones de las 2 compañeras, señora Carmita Nugra y de la señora Carmita Cajamarca, incluso de la señora Carmita Nugra se hizo ya efectivo, eso no se está tocando porque consta dentro del plan de talento humano, eso consta como una obra, un destino específico no puedo tocar, tendría que primero pedirles a ustedes autorización de la reforma al plan de talento humano para hacer aquello, eso es con el gasto corriente, cuando nosotros tenemos un inicio de una partida que dice en este caso es la 51, pero continuando en el mismo sub programa de gastos comunes de la entidad, lo que usted ve que está los 45.000 dólares que es por renuncia voluntaria, esa partida presupuestarias, hacemos una revisión de todos los años financieros siempre se ha dejado como alternativa, porque dentro de los planes operativos anuales que se plantean habían las posibles renunciaciones; este valor que está aquí no consta en el plan de talento humano, es una secuencia dada del manejo presupuestario, y debajo tenemos indemnizaciones laborales, que es la partida que se convirtió ya en una indemnización. Los 43.262,28 era una manera preventiva en el caso de que nosotros tengamos que pagar alguna indemnización por el fallecimiento del compañero, asunto que fue solucionado y superado jurídicamente y es un recurso que queda disponible, están dentro de los mismos sub programas, se está tomando de los gastos comunes de entidad recursos disponibles. **Una vez realizada la intervención por parte de la dirección financiera y solventada las consultas de los señores concejales, el concejo municipal por mayoría absoluta da por conocido el traspaso de créditos.** **SÉPTIMO. - CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DENTRO DEL PROCESO LABORAL PLANTEADO POR 11 JUBILADOS DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA Y AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO PARA REALIZAR EL PAGO EN TRES CUOTAS EN BASE A LOS INFORMES**

JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta: Como es de conocimiento de ustedes y de la documentación aparejada, ustedes podrán revisar que existe una sentencia emitida ya por la sala por la sala nacional respecto al tema de un proceso de un sumario que se siguió por una demanda propuesta por 11 jubilados en contra del GAD Municipal de Gualaquiza. Esta demanda habría iniciado el 4 de abril del 2022, hace aproximadamente 3 años, un poco más luego de ello finalmente la última instancia, es decir, la instancia de casación, que es el máximo órgano de administración de justicia ordinaria, el tribunal resuelve ya respecto al tema de esta decisión y establece valores en pagar, calculados dentro de esta sentencia, dentro de esos valores, ustedes podrán apreciar en la sentencia en la parte final de la ejecución que el juez en su parte pertinente indica que los valores a pagarse conforme establece el código del trabajo, son los siguientes: DELFIN ADOLFO CARPIO SANMARTIN el valor de USD 67,258.26; MANUEL ELEUTERIO LOJA LIMA el valor de USD 39,523.12; A LOS HEREDEROS DE ROSA MARÍA BUELE CHACHA, el valor de USD 25.983.77; NAPOLEÓN GILBERTO ROMÁN ALEMAN, el valor de USD 53.229.58; MANUEL ALBERTO BARZALLO LLANOS, el valor de USD 26.283.29; LEONIDAS BENJAMÍN CASTRO CAMBIZACA, el valor de USD 29,916.46; LUIS MANUEL PAUCAR CORONEL, el valor de USD 22,241.16; JOSÉ SALOMÓN RODRÍGUEZ JARA, el valor de USD 23,128.80; JOSÉ MARÍA BUELE LOJA el valor de USD 21,617.13; JULIO GONZALO QUEZADA CÁRDENAS el valor de USD 29,310.38; JUAN TADEO GAONA, el valor de USD 22,184.67, al final de esta sentencia, el juez dice más intereses por tratarse de pensiones jubilares que deberán ser calculados al momento de la ejecución de la sentencia; esta sentencia fue emitida 11 de diciembre del 2024, pero todavía no empezaba su fase de ejecución; finalmente con fecha 24 de marzo, 3 meses después, la sala de lo nacional remite ya la documentación a la instancia de ejecución, que es la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Gualaquiza; posterior a ello, conforme ustedes verán de mi informe yo iba haciendo un cronograma con la finalidad de que no se piense tal vez que la Administración Pública no ha pretendido cancelar o que ha buscado dar largas dentro del proceso ya habiendo tenido una sentencia con fecha de 11 de diciembre, sino que dentro del ámbito legal tienen que seguir y continuar unas etapas, continuar un proceso normal hasta la fase de la cumplimiento. Así con fecha 24 de marzo se recibe ya el expediente por parte de la sala nacional, con fecha 3 de abril se nombra un perito de actuación a la ingeniera, María Cristina Iazo, para que presente un informe pericial, que recogen los valores dictados en sentencia y realizará un cálculo de las costas, más intereses que deban cancelarse dentro del proceso conforme habían ordenado los jueces de la sala.

Con fecha, 14 de abril, ustedes verán una diferencia de un promedio de 7 a 10 días entre cada una de las providencias, ¿por qué?, Porque una vez que se reciba el expediente, el trámite, quién lo continúa, quién lo hace que se acelere son las partes y a pesar de ello, nosotros necesitamos que el juez de instancia se pronuncie es por eso que hay una diferencia de entre 7 y 10 días por cada uno de los escritos que se presentan, por cada una de las decisiones judiciales, y por cada presentación de documento. Con fecha 14 de abril se presenta el primer informe pericial, en este informe pericial nosotros mantuvimos silencio, porque mantuvimos porque la liquidación nos convenía indicando respecto al tema de los valores, posterior a ello la parte accionante hace observaciones y observaciones en derecho, y en razón de ello, con fecha 23 de abril se emite un segundo

informe; este segundo informe pericial se manifestaba que el GAD Municipal debía cancelar el valor de 678.143,34 dólares, favor de los jubilados; con fecha 25 de abril, nosotros acompañamos a la Unidad Judicial una revisión de los valores de la liquidación, que nosotros solicitamos a la dirección financiera, en razón de ese informe; posterior a ello.

Con fecha 6 de mayo, se presenta un tercer informe nuevamente pericial en el que se manifiesta por el perito nuevamente y se ratifica el valor de 678.143,34 dólares, nosotros para la fecha de 14 de abril, nosotros ya habíamos exigido a la perito que nos dé un informe debidamente motivado y detallado de cada uno de los valores.

Con fecha 13 de marzo porque nosotros pedimos una ampliación de 10 días para poder revisar cada uno de los valores en razón del monto, se hace un análisis nuevamente a este informe pericial y se pide que se modifique el informe en razón de que nosotros nos percatamos que la perito de actuación estaba calculando intereses sobre los intereses, eso se llama en derecho con una práctica angiotista.

Con fecha 29 de mayo elaboramos un informe por parte de la dirección jurídica emitiendo nuevamente observaciones, se hace referencia al cálculo de intereses con la finalidad de que el juez de actuación decida la fecha desde cuándo se debe cobrar el interés que, a pesar de que es muy clara la normativa, nosotros buscamos que se declare desde cuándo el municipio se puso en mora, no por capricho, sino que nosotros buscamos generar nuevas ideas a los jueces en razón de percepciones actuales, porque si fuese así, imagínense que cada uno de los jubilados bajo el argumento de que una deuda en materia laboral no prescribe, especialmente sobre pensiones jubilares, yo puedo aparecer después de 20 años a demandar y utilizarle al municipio como si se tratara de un banco para que ellos me vayan acumulando intereses para después, yo recuperar todo, esa fue la visión que se le dio al juez con la finalidad de que pueda ser consultado esto a la corte nacional o a la corte constitucional dentro de las facultades de ellos, para conseguir de pronto una nueva jurisprudencia.

Finalmente con fecha 9 de junio, el juez en su calidad de autoridad, es responsable de la ejecución de la sentencia, el emite un auto, los autos judiciales tienen fuerza de sentencia, es decir que deben cumplirse y qué nos dice el juez aquí, ya ante la última petición, nuestra, y ojo, también nosotros salvando un poco la responsabilidad administrativa que además buscamos precautelar, no solamente responsabilidad del municipio o responsabilidades de los funcionarios, sino también responsabilidades del seno de concejo. El juez dice en esta sentencia: ***Se insiste a la entidad accionada a cumplir el pago de lo dispuesto, de conformidad con la resolución Nro. 08-2016 de la Corte Nacional de Justicia publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial 894 del 1 de diciembre de 2026, que regula el pago de intereses en materia laboral, es decir se debe incluir el pago de intereses desde que la obligación se hizo exigible y deberán ser calculados mes a mes desde la terminación de la relación laboral, y no es posible aplicar el Art que regula el pago de interés.***

Con fecha de 11 de junio se le concede a la perito 10 días para presentarse un informe final en razón de las observaciones realizadas, en razón de lo que establece el juez y con fecha 20 de junio presenta un cuarto y último informe, en el cual cambia el cálculo de interés y determina un valor de pago de 533.075,91 dólares, es decir, logramos que se

calcule de manera correcta y evitar un perjuicio para el municipio de 145.067,43 dólares en razón del segundo y en tercer informe pericial.

Con fecha 27 de junio ya una vez ejecutoriada el informe pericial, se emite un auto de sustanciación, este auto establece que conforme el artículo 372 del COGEP, que debemos cancelar los valores de manera inmediata y nos dan 5 días término bajo prevenciones de ejecución forzosa, que implica de pronto el embargo de bienes, secuestro de vehículos,

Con fecha 2 de julio se convoca una reunión a los actores dentro de este proceso, y a los representantes de la señora Buele, que había fallecido dentro del proceso, en esta reunión, formó parte el doctor Peter Calle en calidad delegado del señor alcalde con la finalidad de obtener algún tipo de acuerdo con ellos, además, estuvo presente la dirección administrativa, la dirección financiera y quién les habla.

Dentro de la fase de negociación y luego de una revisión financiera con anterioridad, porque esto nosotros ya veníamos tratándolo desde diciembre del 2024 en la existencia de la sentencia y que sabíamos que no iba a cambiar, sino más bien se nos venía un cálculo de intereses más para el tema de los pagos buscar presupuesto y otro tipo de detalles. Se buscó el menor riesgo de afectación presupuestaria con la finalidad de evitar sacrificar obras en beneficio del Cantón, se identificó una capacidad de negociación. En su primer inicio, ellos plantearon un pago total, es decir, que se les pague los 533.076,91 dólares, posterior a ello hubo una contrapropuesta de 2 partes y finalmente por intermedio de quienes formamos parte de la reunión y también de don Gilberto Romero, que es quien les representa, se logró negociar 3 pagos, para realizar la cancelación de estos valores, eh? Teniendo nosotros como segunda instancia

Se coordinó con la dirección financiera con la finalidad de plasmar un acuerdo en documentos notariados, porque es necesario este tipo de acuerdos y por ello es que consta dentro del orden del día la autorización al señor alcalde para que pueda firmar estos acuerdos y ahí sí, yo voy a ser enfático con un tema y no quiero que se me malinterprete.

El señor alcalde está solicitando autorización para realizar los pagos en razón de que el Código Orgánico General de Proceso establece la obligación de pago de manera inmediata bajo responsabilidades civiles, administrativas, y penales, siendo de obligación y de cumplimiento inmediato del señor alcalde tener que realizar este pago, lo que nosotros estamos el día de hoy solicitando es una autorización para que el señor alcalde pueda firmar acuerdo para pagar en 3 cuotas, lo que debe pagarse en una.

Así, se emitieron ya certificaciones presupuestarias para poder realizar estos 3 valores, ahora bien, aquí existe un detalle más y es muy importante recalcarlos, la municipalidad no solamente consigue realizar tres pagos, la municipalidad acaba de ahorrarse más de 200.000 dólares en intereses, porque el acuerdo de pago lo que produce es generar un congelamiento de los valores adeudados, hasta que se caiga nuevamente en mora y pueda generarnos intereses

En razón de ello dentro del informe nosotros solicitamos al concejo que al tratarse de uniforme pericial definitivo, en cuanto existe un auto con fuerza de sentencia por el juez de ejecución y que nos manda pagar la obligación dentro de 5 días y existiendo ya la voluntad de los señores jubilados de firmar un acuerdo de pago con la finalidad de congelar las deudas para 3 años y que la municipalidad cumpla con estos pagos,

solicitamos de ustedes señores, miembros del concejo que se le autorice al señor alcalde, la firma de este acuerdo, en razón de que el COOTAD establece, que cualquier tipo de acuerdo que vaya a realizar el Alcalde tiene que ser autorizado por el concejo. Hasta que mi intervención. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** En la parte 21 dice claramente, las certificaciones presupuestarias plurianuales, podrán emitirse para programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de inversión plurianual vigente, gastos de capital, gasto permanente, excluidos los del personal la unidad responsable de presupuesto del ente rector de las finanzas públicas podrán determinar sobre la aplicación en otros conceptos de gasto. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Al decir gasto permanente, las indemnizaciones en la sentencia ya no es se le considera un gasto permanente, incluso el 170 del Código De Planificación y Finanzas Públicas, dice que debemos financieras con recursos que no sean permanentes, esto ya viene a tratarse como algo especial, de obligatorio cumplimiento, y está considerado desde el punto anterior que expliqué de los traspasos de crédito considerado como ingresos permanentes que no estamos ocupando, gastos de inversión ni de capital. Eso permite demostrar que nosotros dentro de la ejecución presupuestaria para el 2026 debemos tener ya esta obligación contraída dentro de la programación y recordemos que para que el año 2027, nosotros tenemos un presupuesto prorrogado, ya no tenemos aprobación del presupuesto la actual administración y el cierre del ejercicio del año 2026 nosotros cerramos y aperturamos el prorrogado, es con el presupuesto que está ya establecido en el año 2026 y eso va a permitir nosotros cumplir nuevamente con la obligación del tercer parcial, esto no llega a la nueva administración. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta:** En el punto del orden lo que se está solicitando es la autorización de la firma del señor Alcalde para la firma de los acuerdos, sin embargo, de aquello el COGEP, como había referido, identifica que es una obligación de los servidores públicos el cumplimiento de una sentencia y el incumplimiento de una sentencia acarrea responsabilidades administrativas, civiles, y penales, es decir, de lo que hoy resuelva el seno de concejo, el señor alcalde tomará la decisión de la actuación administrativa, de verificar recursos para el pago de para el pago de indemnizaciones, de sacrificar obras para el cumplimiento de estas obligaciones o de no hacerlo, en razón de no tener una autorización para la firma de estos acuerdos. ¿Qué acarrearía eso?. Que todos los intereses generados a partir del día de hoy, en razón de la falta de un acuerdo serán generados a la actuación administrativa y por ende, a quienes hayan impedido la ejecución de esta sentencia. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** No me estoy oponiendo como dices el señor jurídico, de que no se pague, la sentencia se tiene que pagar, sino la forma de cómo vamos a pagar los recursos que sean claros, transparentes y no quede de duda porque quiera o no, nosotros somos empleados públicos, y estamos inmersos a una observación de Contraloría y esa es mi defensa de que tiene que quedar claros, si es que este artículo 21, certificaciones presupuestarias plurianuales, no está clara en los informes donde diga que la certificación presupuesta plurianual se puede emitir para cubrir indemnizaciones, o se va a cubrir las indemnizaciones del 2026 y 2027. Otra en el presupuesto 2026 se debería poner ya la diferencia, porque en 2027 no sé si nos permite a nosotros poder ponerlo en el presupuesto, porque nosotros ya no vamos a probar ese presupuesto si no estoy mal. Más de eso decía yo, no sé la manera de manejar esto de que en el 2025 sí podemos justificar, pero 2026 y 2007 como certificamos, es claro el COOTAD, que dicen que no puedo

certificar un presupuesto sin tener la disponibilidad de fondos, la ley es clara. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras, Directora Financiera, quien manifiesta:** Nosotros no estamos certificando un recurso de lo que se prevee hacer, nosotros estamos certificando un presupuesto ya una obligación contraída y nos están dando en periodos factibles de pago, esa es la diferencia de lo que se está indicando ahorita acá. Cuando yo hablo de un presupuesto prorrogado para el 2027, en el criterio de la Procuraduría General del Estado, establece que nosotros de enero a mayo, solamente hacemos gasto operativo, no podemos hacer inversión es más, en el artículo 216 del COOTAD indica que es prohibido a la actual administración hacer reformas del plan operativo anual en los últimos 6 meses. En el art. 216 hablamos de gasto operativo, porque este es un gasto que se está convirtiendo con recursos permanentes, como ingresos permanentes, no estamos tocándole gastos de inversión, no es una obra que yo pueda decir me adelanto a financiar, en este caso un mercado con presupuesto 2026 y 2027 y hagamos la contratación, y no tener la fuente de financiamiento en el informe 262, indico incluso en detalles de las certificaciones presupuestarias, si usted sugiere que tiene que estar establecido claramente, nosotros lo vamos a hacer, pero cuando formulemos el presupuesto 2026, es una obligación que tiene que considerarse, este caso, un pago, el segundo parcial y al momento de elaborar el presupuesto de 2027, nosotros no lo hacemos, lo hará la siguiente administración en un plazo de 90 días, pero al momento de la del presupuesto prorrogado que estamos hasta mayo, la actual administración en marzo se cancela, porque las mismas partidas establecidas en el año 2026, en materia de operatividad y de ejecución, yo no puedo dejar de pagar sueldos, yo no puedo dejar de contratar combustibles, lubricantes, esos son gastos operativos, y dentro de esto también hecho esta obligación con ellos. **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta:** La finalidad de la administración, no es burlarse de nadie, porque si quisiéramos burlarnos de los jubilados, para el tema de los pagos pudiéramos dimitir bienes, la finalidad no es esa, la finalidad de la certificación y genera su compromiso, además, no es que consta solamente dentro de mi informe, yo remití toda la documentación, inclusive los 11 acuerdos que se van a firmar con cada uno de los jubilados, ellos ya lo revisaron, dentro de esos acuerdos hacemos constar las certificaciones presupuestarias, porque no queremos tener un documento con un acuerdo de pago que posterior no se pueda cumplir, porque inclusive se presenta dentro del informe las certificaciones presupuestarias, pero esto es para el seno de concejo para dentro del mismo dentro de sus facultades de fiscalización sepan que autorizan al señor Alcalde la firma de un convenio, y además en el cual ya consta las certificaciones presupuestarias, es decir, si es que a futuro algunos de los directores no estuviera presente que formaba parte de este acuerdo, son ustedes como concejales, con sus facultades de fiscalizadores están conociendo ya un compromiso de un acuerdo de pago y que va a tener que comprometerse presupuesto del 2026 y 2027, esa es la finalidad de por qué tiene que conocer el seno del concejo esta autorización, además de que existe una cláusula de incumplimiento dentro de los convenios y que genera una responsabilidad administrativa pero ya no al concejo. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** Yo me mantengo en la parte de que cuando tengamos observaciones por contraloría, en un examen que se venga a hacer, van a pedir esas certificaciones presupuestarias, las cuales no van a existir dentro del sistema, si bien es cierto de que las certificaciones salen con código y que el código es manual actualmente, cuando sea en el 2026, 2025 ya no van a existir esos números de certificaciones. **Se concede la palabra a la Eco. Ana Contreras,**

Directora Financiera, quien manifiesta: Dentro del sistema olímpico que se maneja notablemente, usted sabe que, uno tiene que cumplir la normativa y los sistemas tienen que estar acordes en este caso, al manejo tecnológico. Cuando nosotros emitimos una certificación, en el 2026 nos toca hacer la actualización de esa certificación manual trasladada el número de sistema de pago. Hago una aclaración también, si leemos el artículo 115 Código de Planificación de Finanzas Públicas, dice: ninguna autoridad, servidor, podrá contraer compromiso sin tener la certificación presupuestaria, luego del 115 sigue el 116 y habla de compromiso, más bien estamos aplicando el término compromiso, comprometiéndonos, más aún porque el compromiso es cuando el hecho se va a dar el compromiso se va a dar este año el primer pago. Cuando me tramiten ya para el pago de los 177 que le pongo el ejemplo, ahí yo tendría que ir haciendo el compromiso presupuestario en cada una de las 11 personas que están prorrateadas, para llegar al valor de los 177, más por el contrario para el año 2026 y 2027 únicamente se han dado certificaciones presupuestarias, no estoy trabajando con el 116, peor ya aún con el 117 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, estoy trabajando con el 115 en concordancia con los documentos que yo les entrego de la normativa del sistema nacional de finanzas públicas, donde se aclara cómo manejar las certificaciones plurianuales, que están so pena de que cuando hagamos la programación presupuestaria, nosotros tengamos que considerarle como una obligación parcial, acordada, notarizada de algo que teníamos que pagar en un solo pago, en 3 pagos, suspendida de intereses demora, o a perjuicio de cualquier situación a futuro. No estamos desconociendo, el pago es la forma y el procedimiento en el que nosotros estamos respaldándonos: **Se concede la palabra al**

Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta: Hay un principio dentro del COA y dentro de la Administración Pública que se llama principio de confianza legítima y seguridad jurídica, que dice que las actuaciones generadas por la Administración Pública se entienden como valederas y ciertas, y la seguridad jurídica, en cambio, para el administrado, es en cuanto a los actos que nosotros, como administración generamos, para poder tener cualquier tipo de acuerdo, la ley obliga a contar con las certificaciones presupuestarias cualesquiera, fuese su forma. Si el sistema u otro mecanismo permita emitir una certificación presupuesta llevados de un código, tampoco nulita, ni tampoco genera en las certificaciones públicas emitidas, uno, que no sean válidos y dos, que no puedan ser consideradas por parte del concejo y finalmente para tranquilidad del seno de concejo y siempre lo he indicado y cuando las cosas se hacen bien, se lo dicen sin miedo, y por esto siempre digo que aun cuando algo no conste en el informe, que el acta de sesión de concejo en pleno y como máximo órgano de administración dentro de la municipalidad lo que se conste tiene más validez sobre lo manifestado, inclusive cualquiera de los informes en razón de lo que se dice, porque la responsabilidad recae sobre los funcionarios, porque acoto esto, porque efectivamente el Código Orgánico Administrativo, detalla que las decisiones del órgano colegiado, de las decisiones que ustedes tomen como concejo, recae en la responsabilidad de los informes técnicos y de los informes jurídicos, es decir, la responsabilidad que recaiga a la obtención de la autorización de la firma del acuerdo al señor Alcalde, recae en el informe jurídico, recae en el informe financiero, porque vuelvo y reitero, lo que se está autorizando aquí es la firma del alcalde en el acuerdo de pago, mas no en el detalle de pago ni en el mecanismo de la obtención de los recursos sobre el pago, lo que queda a discreción y facultad de ustedes bajo el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, es decir, sin temor, de la duda del señor Alcalde, que dentro de las actas conste, que la decisión que tome el concejo

recaiga sobre los informe tanto técnico como, financiero o jurídico que existe para la toma de la decisión y la autorización de su autoridad para la firma de estos convenios. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** Yo he escuchado el informe tanto económico, como el informe legal, también participé en una reunión para tratar de llegar acuerdos, si no se llegaba a acuerdos, teníamos que pagar casi 533.000 dólares y algo más directamente, es decir, en este año, sin embargo, fruto de esos acuerdo es que se difirió a 3 meses, creo que es importante también eso mencionar y también que esto no va a generar ningún tipo de interés, se firma esa acta y con eso se subsana esa situación, es un derecho, hay una sentencia, la contraloría, no nos va a observar ante una sentencia que no cumplamos, incluso al contrario el hecho de no poder firmar ese acuerdo o algo generaría más intereses de lo que ya está, razón por la cual yo creo que sería muy importante ya tomar una decisión sobre esta situación que vienen algunos años; también debo mencionar estimado Alcalde y señores concejales, la situación de fondo, la duda que hay, es acerca de que si se pueden considerar las certificaciones presupuestarias de varios años, sin embargo hay firmas de las personas responsables, gozan del principio de legalidad de los servidores públicos que dice la ley, yo antes de mocionar quisiera igual que quede esto en el acta, es que previo a mocionar la autorización de la firma del alcalde, de esos acuerdos de pago, que pasen los informes tanto legales, en este caso económicos y dada la intervención de la economista, en donde establece que con un presupuesto plurianual, si se puede considerar pagos de indemnizaciones laborales y bajo responsabilidad de los diferentes directores, que así lo mencionan, tanto jurídico como la financiera, yo emocióno, que se autorice el señor alcalde para firmar esos acuerdos de pagos. También señor alcalde, manifestarles a los obreros que de parte de nosotros nunca ha sido la intención de no querer pagar, siempre ha habido la voluntad, porque a veces se escucha afuera que el alcalde, y los concejales no pagan eso también hay que ser sinceros, es un problema que viene de hace varios años, e incluso ahorita nosotros tenemos que solucionar, porque si usted ve el listado de las personas que están ahí son de diferentes años, diferentes alcaldes, sin embargo, estamos ahora solucionando lo que no han solucionado otras administraciones, sin embargo hemos tenido la voluntad política de apoyar eso también sería bueno de que se informen a los señores obreros. **Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta:** En cuanto al informe del señor jurídico me gustaría que ponga el artículo donde a nosotros nos da la facultad de que el concejo autoriza la firma de este acuerdo, no existe ningún artículo, **Se concede la palabra al Abg. Blasco López, Procurador Síndico, quien manifiesta:** quien manifiesta que efectivamente en la redacción del informe se hace constar el COGEP sin artículo cuando lo correcto es COOTAD ya que el Artículo Art. 57 determina que las Atribuciones del concejo municipal le corresponde: cc) Las demás previstas en la Ley; y que en concordancia con el artículo Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa, literal n) determina que para **Suscribir..... Convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo,** y que se haga constar en el acta de sesión de concejo en pleno como máximo órgano de administración dentro de la municipalidad lo manifestado por parte del Procurador síndico para corregir el contenido del informe en lo observado. Una vez analizado los informes técnicos, la parte jurídica y financiera yo apoyo la moción del abogado Peter calle en vista de que tenemos la sentencia y se tiene que dar cumplimiento del pago a los jubilados. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: *Abg. Peter Calle, aprueba, Nelly Naikiai, aprueba, Sra. Gabriela Pesántez, aprueba, Ing.*

Luisa Yari, aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría absoluta, RESUELVE: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN GUALAQUIZA, LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE PAGO DE LOS ONCE JUBILADOS DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA OCTAVO.- CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL ANTICIPO DE VACACIONES DEL SEÑOR CONCEJAL SR. PATRICIO LEÓN, CONCEJAL RURAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA. Se procede a dar lectura al Memorando No. 03-GADMG-C-2025-P, suscrito por el concejal rural Patricio León, que en su parte pertinente manifiesta:

Señor Alcalde, por medio del presente me dirijo a usted, y por su digno intermedio al Concejo Municipal, para solicitar permiso con cargo a vacaciones anticipadas, desde el 07 hasta 11 de julio de 2025, esta solicitud lo hago al amparo de las siguientes disposiciones legales que a continuación detallo:

Art. 23 literal g) de la LOSEP: Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta ley.

Art. 30 del Reglamento a la LOSEP: Anticipo de vacaciones. - Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento. En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.

Art. 57 literal S del COOTAD. - Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo.

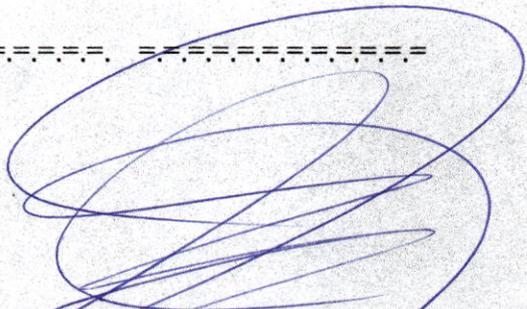
Aprovecho esta oportunidad para indicar que se le notifique por secretaria de Concejo a mi suplente Sra. Gabriela Pesantez, para que se principalice y actúe como Concejala.

Hace uso de la palabra la señora concejala Ing. Luisa Yari, quien manifiesta: Moción que se apruebe. **Hace uso de la palabra el señor concejal Abg. Peter Calle, quien manifiesta:** Apoyo la moción. Se procede a la votación quedando de la siguiente manera: *Abg. Peter Calle, aprueba, Nelly Naikiai, aprueba, Sra. Gabriela Pesantez, aprueba, Ing. Luisa Yari, aprueba, Od. Giselle Romero, aprueba, Francis Pavón, aprueba; consecuentemente el Concejo Municipal por mayoría absoluta RESUELVE: Autorizar las vacaciones anticipadas del señor concejal Patricio León, concejal urbano, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 11 de julio de 2025. 2.- Convocar a la señora concejala alterna Gabriela Pesantez, para que se principalice. NOVENO.- CLAUSURA.* - Agotados los puntos de orden y siendo las once horas y dieciocho minutos, se declara

clausurada la sesión.=====



Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE



Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIO DE CONCEJO